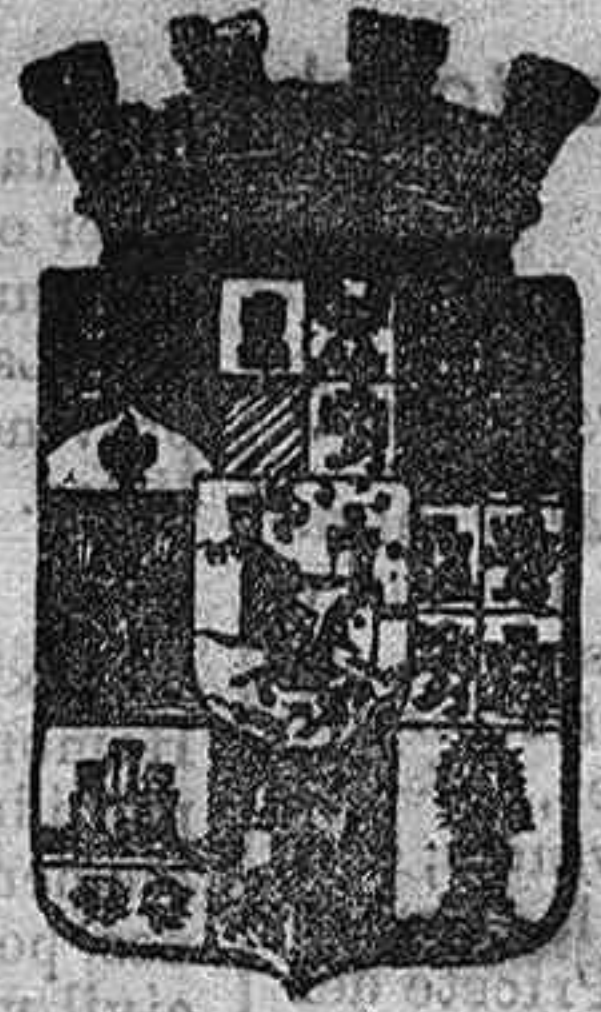


FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 112

Negociado 3.º - Asociaciones

Observa este Gobierno que son muchas las Sociedades y Asociaciones constituidas, tanto en esta capital como en los pueblos de la provincia, que no cumplen lo preceptuado en la Ley de 30 de Junio de 1887.

Dispone el artículo 10 de la citada Ley que, toda Asociación está obligada á dar cuenta al Gobierno civil de la provincia del nombramiento ó elección de los individuos que ejerzan en ella cargo de administración, gobierno ó representación, dentro de los cinco días siguientes al en que aquéllos tengan lugar, y el mismo citado artículo ordena que, toda Asociación está obligada á remitir anualmente al Gobierno de la provincia un balance general de todos los ingresos y gastos de la misma.

El párrafo tercero del ya citado artículo 10, dice literalmente:

«La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el Gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas á cada uno de los Directores ó Socios que ejerzan en la Asociación algún cargo de Gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales que fueren procedentes.»

El artículo 11 de la mencionada Ley, dice:

«Las Asociaciones que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los Asociados ó á fines de Beneficencia, Instrucción ú otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas

de los Ingresos y Gastos, poniéndolas de manifiesto á sus Socios y entregando un ejemplar de ellas en el Gobierno de provincia, dentro de los cinco días siguientes á su formalización.»

Y en el segundo párrafo de este artículo, dice textualmente:

«La inobservancia de este artículo se castigará por los medios expresados en el anterior.»

Y como dichos preceptos están, al parecer, dados al olvido por los Presidentes de las Asociaciones constituidas en esta provincia, y siendo de urgente necesidad que dichas entidades se pongan en condiciones legales para su funcionamiento, he acordado conceder un plazo de diez días, á partir de la fecha en que la presente les sea notificada, para remitir á este Gobierno los documentos de que se hace mención correspondientes al pasado año, así como una relación comprensiva de todos los individuos que formen las Sociedades ó Asociaciones; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo señalado y sin nuevo recordatorio, les impondré la multa que establece la Ley á todos y cada uno de los individuos que ejerzan cargo alguno en la Asociación ó Sociedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades que fueren procedentes.

Los Sres. Alcaldes, tan pronto reciban este periódico oficial, notificarán á los Presidentes de las Asociaciones y Sociedades establecidas en sus respectivos términos municipales, las anteriores disposiciones para su inmediato cumplimiento, dando cuenta á este Gobierno, sin aplazamientos ni excusas de ningún género, de haberlo así realizado, fijando la fecha en que se haya hecho la notificación á los interesados.

Encarezco á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto les prevengo, en evitación de nuevos recordatorios, así como de la adopción de medidas de rigor contra aquellos que por negligencia ó falta de celo dejen de cumplir cuanto les ordeno.

Guadalajara 15 de Mayo de 1920.

El Gobernador interino,

ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

Junta provincial del Censo electoral de Guadalajara

Acta de la sesión celebrada el día 15 de Mayo de 1920

Reunida esta Junta el día 15 de Mayo de 1920 y hora de las doce, bajo la Presidencia del Sr. D. Juan Bonilla y Goizueta, Presidente de esta Audiencia, con asistencia de los señores Vocales D. Salvador Prado y Saiz, Director del Instituto general y técnico; D. Facundo Martínez, Jefe del Instituto Geográfico y Estadístico en esta provincia; don Santiago Gil Morillas, como Vicepresidente de la Cámara Oficial de Comercio; D. Francisco de Nicolás, Prioste del Cabildo de Hacendados y Labradores; D. Angel Aguado Martínez, Presidente de la Sociedad de Socorros mutuos de Empleados provinciales; D. Antonio San Bernardino, Presidente de la Agrupación Mercantil é Industrial; don Ramón Fernández, Presidente de la Federación de Sociedades Obreras; D. Mariano Ortega, Representante de la Asociación de Empleados municipales, y de mí el Secretario de la Diputación provincial y de esta Junta, D. Manuel Infante y López, y siendo en número suficiente para tomar acuerdos, por el Sr. Presidente se ordenó la lectura de las disposiciones pertinentes al acto, y verificado así, como también de las reclamaciones recibidas sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones en el censo electoral para el presente año de 1920, la Junta, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Atienza

Roque Valverde Berlanga, reclama su inclusión en las listas electorales de dicho pueblo, por tener más de veinticinco años de edad y llevar más de dos años de residencia en aquel término municipal. La Junta municipal por unanimidad informa favorablemente, y esta provincial acuerda la inclusión del solicitante en las expresadas listas.

Cortes de Tajuna

Zacarias Vigil Martínez, reclama contra su exclusión en las listas electorales por no haber perdido la vecindad, y al mismo tiempo hace presente que el elector que figura con el nombre de Ambrosio Matarranz Gutierrez, debe ser Anselmo, cuyos extremos justifica con una certificación del padrón general. En su vista, esta Junta acuerda la inclusión en las listas del recurrente Zacarias Vigil Martínez y subsanar el error observado entre los nombres Ambrosio y Anselmo.

Huertahernando

Angel Abanades Martínez, solicita ser incluido en las listas electorales, pues si bien es verdad que ha residido dieciocho meses en el extranjero, no cree haber perdido la vecindad por esta causa. Vistas por esta Junta las justificaciones testificales que aporta este interesado, acuerda su inclusión en el Censo de aquel distrito.

Victor Gutierrez Abanades, solicita también ser incluido en dichas listas por llevar el tiempo de residencia que marca la Ley, y esta Junta acuerda de conformidad con lo solicitado.

Lucio Abanades Tabernero y Cirilo Abanades Caro, presentan certificaciones acreditando haber cumplido los veinticinco años de edad. Por tanto, esta Junta acuerda su inclusión en aquellas listas electorales.

Humanes

Regino España Castillo, Salustiano Notario Marcos, Francisco Torres Escudero y Justo Torres Remacha, reclaman su inclusión en las listas electorales, acompañando certificaciones justificando que tienen más de 25 años de edad y dos de residencia en aquel pueblo. Esta Junta así lo acuerda.

Peñalver

Plácido Zacarias Rebollo Mateo, reclama su inclusión en el censo por tener más de 25 años de edad y dos de residencia en el pueblo. La Junta municipal informa ser cierto, y esta provincial acuerda la inclusión del solicitante en las listas.

Romancos

Juan Cuevas Rey, pide la inclusión en las listas por tener el tiempo de residencia que marca la Ley y la edad reglamentaria, cuyos extremos justifica con certificaciones. La Junta municipal emite informe favorable y esta provincial acuerda la inclusión del solicitante en las listas.

Tierzo

Sixto Martínez Rico, reclama la exclusión de Isidro Hombrados Rico y Juan Jimenez Fernández, por haber perdido la vecindad. La Junta municipal informa favorablemente la exclusión de los citados Hombrados y Jimenez, por constarle que el primero ingresó en la Guardia civil y reside en la Coruña, y el segundo falleció en el pueblo de Megina, donde trasladó su residencia. Esta Junta provincial acuerda la mencionada exclusión.

Mariano Martínez Martínez, pide su inclusión en las listas electorales por llevar más de dos años de residencia en aquel pueblo, y visto el informe favorable de la Junta municipal, esta provincial acuerda la inclusión del Mariano Martínez Martínez.

Tortuera

Pascual López Marco, reclama su inclusión en las listas electorales por llevar más de dos años de residencia en el pueblo, y visto el informe favorable de la Junta municipal, esta provincial acuerda la inclusión de Pascual López Marco en aquellas listas.

Torremocha del Pinar

Pedro Muñoz Sanz y Luis Alonso Hombrados, reclaman su inclusión en las listas por tener las condiciones de edad y tiempo de residencia que marca la Ley, según certificación que presentan. Informada favorablemente por la Junta municipal esta solicitud, la provincial acuerda la inclusión de los Sres. Muñoz y Alonso en aquellas listas.

Val de San Garcia

Martín Vicente Vicente, Lorenzo Rey Peg y Santiago Vicente del Rey, reclaman su inclusión en las listas electorales por reunir los requisitos que marca la Ley, cuyos extremos justifican con certificaciones del Registro civil y de la Alcaldía. En su vista, esta Junta provincial acuerda la inclusión de los solicitantes en las listas.

Viana de Móndejar

Francisco Rodrigo Sierra, reclama su inclusión en las listas electorales; pero como según consta en oficio de aquella Junta municipal la cédula personal que presenta no es expedida en aquel Ayuntamiento y además no consta en el padrón municipal, esta Junta provincial acuerda desestimar lo solicitado por el mencionado Francisco Rodrigo Sierra.

Yélamos de Arriba

Domingo Martínez Sanchez, Ambrosio Martínez Sanchez y Cipriano Asenjo Perez, solicitan su inclusión en las listas por haber cumplido veinticinco años de edad, según certificación que presentan del Registro civil; la Junta provincial acuerda la inclusión de los reclamantes en las listas.

La Junta municipal pide la exclusión de Angel Hernández Expósito y Mariano Rey Soria, por llevar más de dos años ausentes de aquel Ayuntamiento, y esta provincial así lo acuerda.

Terminado el examen y resolución de las reclamaciones recibidas respecto de inclusiones y exclusiones en los censos de las secciones respectivas, la Junta provincial acuerda que por la Sección provincial de Estadística se subsanen los errores observados y hechos notar por las Juntas municipales en cuanto afecta a los nombres y apellidos de los electores en las listas de los pueblos de Esplegares, Anguita, Boderá (La), Budia, Luzón, Olmeda de Cobeta, Pobo de Dueñas y Pradosredondos.

No habiendo sido devueltas a la Jefatura provincial de Estadística las listas últimamente remitidas para su exposición al público, ó en su caso, enviadas á esta Junta provincial para resolver reclamaciones; la misma acuerda conminar á los Presidentes de las Juntas municipales de Albalate de Zorita, Cabezadas (Las), Canales del Ducado, Escopete, Fuentelsaz, Fuentenovilla, Huerce (La), Huer-

tahernando, Huertapelayo, Pinilla de Jadraque, Pinilla de Molina, Poyeda de la Sierra, Pozanco, San Andrés del Congosto, Semillas, Tordellego, Torija, Torremochuela y Valdeñoches, con multa de cincuenta pesetas, si en el plazo de ocho días no devuelven á la mencionada Jefatura de Estadística las listas de referencia.

Asimismo la Junta provincial acuerda que las resoluciones adoptadas por ella sobre las reclamaciones de inclusiones ó exclusiones se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia dentro del plazo mandado y comunicar inmediatamente los acuerdos denegatorios á las respectivas Juntas municipales para que los Presidentes de ellas los trasladen al día siguiente de haberlos recibido, bajo su responsabilidad y precisamente por escrito á los reclamantes para su conocimiento y efectos que pudieran convenir á su derecho.

Acto seguido se levantó la sesión.—El Presidente, Juan Ronilla.—El Secretario, Manuel Infante.

Delegación de Hacienda de Guadalajara

ANUNCIO

Venciendo en 1.º de Julio próximo, el cupón número 75 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 44 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908; el cupón núm. 116 de la Deuda al 4 por 100 exterior, y el cupón núm. 4 de las Carpetas provisionales al 4 por 100 interior creados por Real decreto de 1.º de Junio de 1919; la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, expresándose con toda claridad en el epígrafe el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la Circular de 16 de Mayo de 1884, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Las facturas que contengan numeración interlineada de cupones serán rechazadas, y también las que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en las series sucesivas.

Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deberán confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Se advierte para conocimiento de los interesados,

que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 interior, más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazándose por la Intervención las que carezcan de este requisito.

Guadalajara 19 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

Ayuntamientos

COGOLLUDO

Repartimiento girado por la razón del presupuesto de gastos carcelarios para el ejercicio 1920-21, aprobado por la superioridad, en el que se indica el cupo que corresponde satisfacer á cada pueblo y se publica para conocimiento de los mismos.

PUEBLOS

Cuota anual
Pesetas

| | |
|--------------------------|------------------|
| Aleas | 184 70 |
| Almiruete | 80 |
| Alpedrete de la Sierra | 123 16 |
| Arbancón | 375 08 |
| Arroyo de Fraguas | 62 68 |
| Beleña | 122 06 |
| Bocigano | 202 76 |
| Campillo de Ranas | 171 98 |
| Cardoso | 66 48 |
| Casa de Uceda | 235 18 |
| Cerezo | 221 74 |
| Cogolludo | 907 54 |
| Colmenar de la Sierra | 131 30 |
| Cabillo | 544 88 |
| Espinosa de Henares | 230 50 |
| Fuencemillán | 226 30 |
| Fuentelahiguera | 283 60 |
| Humanes | 704 40 |
| Jócar | 91 22 |
| Majaelrayo | 151 36 |
| Málaga | 371 10 |
| Matarrubia | 229 62 |
| Membrillera | 443 50 |
| Mesonos | 157 18 |
| Mierla (La) | 95 58 |
| Malaguilla | 318 88 |
| Monasterio | 91 46 |
| Montarrón | 262 42 |
| Muriel | 78 06 |
| Peñalba | 74 42 |
| Puebla de Beleña | 164 40 |
| Puebla de Valles | 161 30 |
| Retiendas | 141 40 |
| Robledillo de Mohernando | 324 62 |
| Tamajón | 276 14 |
| Tortuero | 129 62 |
| Torrebeleña | 241 88 |
| Uceda | 487 48 |
| Vado (El) | 92 28 |
| Valdeñuño Fernández | 198 28 |
| Valdepeñas de la Sierra | 301 98 |
| Valdesotos | 45 62 |
| Villaseca de Uceda | 121 72 |
| Viñuelas | 217 38 |
| Total | 10.025 55 |

Uogolludo 17 Mayo de 1920.—El Alcalde accidental, Paulino Criado.

ALUSTANTE

Por acuerdo del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 24 de Enero de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para oír reclamaciones por término de diez días, el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo en pública subasta del servicio de Recaudación ó cobranza de los diferentes impuestos establecidos por el Ayuntamiento durante el año 1920 á 1921, y cuya subasta se verificará ante mi presidencia, el día 28 del actual, á las diez de la mañana.

Alustante 14 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Marcelino Izquierdo.

MORANCHEL

Por traslado á otro punto del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario de la Junta administrativa de este agregado, con la siguiente remuneración: 100 pesetas que cobrará de la Junta administrativa, nueve celemines de trigo y una arroba de patatas que cobrará de cada uno de los vecinos del agregado, en la recolección, calculando el número de vecinos en 37, y á más una carga de leña por vecino también.

Con la Secretaría va anejo el cargo de Sacristán y organista con los derechos de arancel.

El agraciado tendrá derecho á casa habitación y estará libre de todas las cargas municipales.

Las solicitudes habrán de presentarse en esta Junta en el plazo de veinte días.

Moranchel (agregado á Cifuentes) 16 de Mayo de 1920.—El Alcalde pedáneo, Juan Salvador.

HONTANILLAS

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que se crean adornados de los requisitos legales para el desempeño de dicho cargo, lo solicitarán de esta Alcaldía en el preciso término de treinta días, á partir del día siguiente en que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Hontanillas 16 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Quintín Ganzalez.

TIERZO

Se halla vacante para su provisión en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias con arreglo á la ley Municipal y Reglamento de Secretarios, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, en el término de veinte días, contados desde esta fecha; pasados los cuales, se proveerá.

Tierzo 16 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Gregorio Herranz.

FONTANAR

Para llevar á cabo la confacción del Registro Fiscal Urbano, los dueños ó representantes de las fincas urbanas que se hallan enclavadas en este término municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de noventa días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de las expresadas que cada uno posea.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Retiendas 16 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Julian Puerta.

Juzgados de Instrucción

SIGUENZA.—Requisitoria

Luis Vallota Gil, hijo de Luciano y de Saturnina, de 11 años, natural y vecino de Zaragoza, domiciliado últimamente en la calle del Caballo, núm. 9, de oficio albañil, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sigüenza para constituirse en prisión decretada en sumario que se le sigue por estafa, bajo el núm. 51 del año 1918; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades competentes, procedan á la busca, detención y conducción del citado Luis Vallota Gil, á la Cárcel de este partido y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Guadalajara.

Sigüenza 15 de Mayo de 1920.—Frutos Bullón.—El Secretario, Angel Núñez.

COGOLLUDO

Pablo Arcos Sanz, natural de Cerezo de Moherando, de estado viudo, profesión jornalero, de 39 años, hijo de Isabel y de Rosa, apodado El Roso, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cogolludo; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hiciere lugar en derecho.

Cogolludo 10 de Mayo de 1920.—Manuel Calderón.

Juzgados Municipales

CASTILMIMBRE

Don Eugenio Henche Sotodosos, Juez municipal de esta villa de Castilmimbres.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Vicente Estríngana, vecino de esta villa, de la cantidad de doscientas ochenta y cinco pesetas, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenada D.^a Daniela Henche Arroyo, domiciliada en Valdegrudas, en el juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal se sacan á venta por término de veinte días, en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, los bienes embargados á dicha deudora, los cuales se relacionan en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 46, correspondiente al viernes 16 de Abril último.

La indicada subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de Junio próximo venidero, á las trece del mismo; debiendo advertir que, para tomar parte en ella, habrá de hacerse el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento y exhibir la cédula personal corriente; que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Castilmimbres á diecisiete de Mayo de mil novecientos veinte.—El Juez municipal, Eugenio Henche.—El Secretario, Francisco Perdices.

Guad.^a—Taller tipográfico de la Casa de Expositos